



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 004 -2021-MINEM/DGER

Lima, 16 de enero de 2021

CUANTIFICACION DE MAYORES COSTOS DE LA SUPERVISION POR LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS SANITARIAS PARA PREVENIR COVID-19

CONTRATO : N° 002-2020-MINEM/DGER

OBJETO : CONTRATO DE SUPERVISIÓN
"AMPLIACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO RURAL SEGUNDA ETAPA, DE LOS SECTORES DEL VALLE DE PAJARILLO, DISTRITO DE PAJARILLO, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES- REGIÓN SAN MARTIN"

CONTRATISTA: CONSORCIO ELECTRIFICACION PAJARILLO

SUPERVISOR : GODOFREDO NARCISO SINCHE MAYORCA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM de fecha 04 de mayo de 2007 se crea la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante DGER), la cual conforme al Decreto Supremo N° 021-2018-EM de fecha 20 de agosto de 2018, depende funcionalmente del despacho del Viceministerio de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, previa Licitación Pública N° 0002-2020-MINEM/DGER, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, la DGER), con fecha 02 de diciembre de 2020, suscribe con la empresa Consorcio Electrificación Pajarillo (en lo sucesivo, el Contratista), el Contrato N° 020-2020-MINEM/DGER para la Ejecución de la Obra "Ampliación del sistema eléctrico rural segunda etapa, de los sectores del Valle de Pajarillo, Distrito de Pajarillo – Provincia de Mariscal Cáceres – Región San Martín" (en adelante, el Contrato de Ejecución de Obra) por un monto ascendente a S/ 6 399 557,14 (Seis Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Siete y 14/100 Soles) no incluido impuestos, y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, Previo Concurso Público N° 0005-2019-MINEM/DGER, la DGER, con fecha 09 de enero de 2020, suscribe con GODOFREDO NARCISO SINCHE MAYORCA (en adelante, el Supervisor), el Contrato N° 002-2020-MINEM/DGER para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Ampliación del sistema eléctrico rural segunda etapa, de los sectores del Valle de Pajarillo, Distrito de Pajarillo – Provincia de Mariscal Cáceres – Región San Martín" (en lo sucesivo, el Contrato de Supervisión de Obra) por un monto



ascendente a S/ 620 160,26 (Seiscientos Veinte Mil Ciento Sesenta y 26/100 Soles) incluido impuestos, y con un plazo de prestación de trescientos (300) días calendario;

Que, el Supervisor mediante Carta S.O. PAJARILLO S.M. N° 005-2020 de fecha 14 de diciembre 2020, presenta a la Entidad, el Plan de Vigilancia, Prevención y Control para prevenir el COVID-19, adjuntando el presupuesto para la implementación de las medidas para el cumplimiento del Plan indicado, solicitando su revisión y aprobación;

Que, con Carta S.O. PAJARILLO S.M. N° 008 - 2020 e Informe Especial N° 001-2020-SER PAJARILLO recibidos con fecha 29 de diciembre de 2020, el Supervisor presenta su solicitud de reconocimiento y pago de mayores costos de la Supervisión para la implementación de las medidas de prevención y control del COVID -19, durante la ejecución de la obra para el Contrato de Supervisión;

Que, el Supervisor mediante documento Carta S.O. PAJARILLO S.M. N° 011-2021 de fecha 07 de enero 2021, presenta a la Entidad, el Informe complementario al Informe Especial N° 001-2020-SER PAJARILLO, con la documentación sustentatoria del presupuesto por mayores costos para la implementación de la prevención y control del COVID-19, en el trabajo;

Que, a través del Memorándum N° 00022-2021/MINEM-DGER-DPRO-JPN recibido con fecha 14 de enero de 2021, la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos, en su calidad de Administrador de Contrato, ratifica la evaluación efectuada por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 005-2021-MINEM/DGER/DPRO-JPN respecto a la aprobación de presupuesto por mayores costos de supervisión, por la implementación de medidas sanitarias para prevenir COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019;

Que, con fecha 30 de abril de 2019 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225; y, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la citada Ley, disponiéndose que los procedimientos de selección convocados a partir de dicha fecha se sujeten a la aplicación de las citadas normas;

Que, en ese sentido, atendiendo a lo señalado en el párrafo precedente, el Concurso Público N° 0005-2019-MINEM/DGER fue convocado con fecha 16 de diciembre de 2019, por lo que, resulta aplicable, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, Decreto Supremo N° 147-2017-EF (en lo sucesivo la Ley y su Reglamento, respectivamente);

Que, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Supervisión la base legal aplicable al mismo viene a ser: (i) el propio Contrato, (ii) la Ley y su Reglamento, (iii) las Directivas emitidas por el OSCE, (iv) demás normativa especial que resulta aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 004 -2021-MINEM/DGER

Lima, 16 de enero de 2021

pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda; y, (v) demás normas de derecho privado;

Que, por otro lado, la Cláusula Vigésima del Contrato de Supervisión establece que la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la DGER será la responsable de la administración del citado Contrato, con quien el Supervisor coordinará en todo lo relacionado a las actividades a realizar;

Que, como es de conocimiento público, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Gobierno declaró emergencia sanitaria a nivel nacional por el periodo de noventa (90) días calendarios, ante los eventos internacionales que venían suscitándose, así como a la alerta de la Organización Mundial de la Salud (OMS), respecto de la inminente propagación del virus denominado Coronavirus 19 (COVID-19);

Que, atendiendo a lo señalado precedentemente, tenemos al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020 que dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de marzo de 2020;

Que, ahora bien, a través del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado el 23 de mayo de 2020, se dispone prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, por medio del Decreto Legislativo N° 1486 publicado el 10 de mayo de 2020, se aprobó el decreto legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, en el cual se establece en la segunda disposición complementaria y transitoria para la reactivación de las obras públicas.

Que, en dicho sentido, con fecha 19 de mayo de 2020 se resolvió aprobar la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD (en adelante Directiva) referente a los Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486;



Que, en ese mismo contexto, el numeral 7.6 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD señala lo siguiente: 7.6.2. *Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato. A tal efecto, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional del plazo de ejecución de obra, el Supervisor de obra debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, la cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a esta ampliación de plazo y, en su caso, acreditar los costos en los que incurrirá por la implementación de las medidas de prevención y control de COVID19;* .7.6.3. *La Entidad deberá notificar al Supervisor su pronunciamiento sobre tal solicitud en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. Si la Entidad acepta la solicitud del Supervisor se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda.*7.6.4. *Si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Supervisor, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Supervisor su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias.* 7.6.5. *Los aspectos sobre los que no existe discrepancia determinan la modificación del contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda.* 7.6.6. *Los costos para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, no califican como prestaciones adicionales de supervisión. A tal efecto, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional del plazo de ejecución de obra, el Supervisor de obra debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, la cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a esta ampliación de plazo y, en su caso, acreditar los costos en los que incurrirá por la implementación de las medidas de prevención y control de COVID-19”;*

Que, en relación a las modificaciones del contrato, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; no pudiendo dicha modificación afectar el equilibrio económico financiero del contrato;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite establecido del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; así como mayores prestaciones producidas por variaciones en el ritmo de la obra distintas a los adicionales de obra hasta por el límite del 15% del monto del contrato original, en el caso de los servicios de supervisión;

Que, en tal sentido, la Entidad se encuentra facultada para aprobar prestaciones adicionales siempre y cuando las actividades a realizar sean necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad del contrato en concordancia con lo establecido en el numeral 34.4. del artículo 34 de la Ley y el artículo 139 del Reglamento antes mencionado, por lo que su aprobación resulta procedente.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 004 -2021-MINEM/DGER

Lima, 16 de enero de 2021

Que, la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos, mediante Oficio N° 556-2020-MINEM/DGER/DPRO-JPN, comunica al Supervisor que el plazo contractual entra en vigencia el 19 de diciembre de 2020; en dicho contexto el Supervisor presentó a los a los diez (10) días calendario, su Carta S.O. PAJARILLO S.M. N° 008 - 2020 e Informe Especial N° 001-2020-SER PAJARILLO con fecha 29 de diciembre de 2020 a la Entidad; solicitando el reconocimiento y pago de mayores costos para la implementación de las medidas de prevención y control del COVID -19, durante la ejecución de la obra para el Contrato de Supervisión a través de la cual la sustentaría en el marco del DL 1486 y la Directiva N°005-2020-OSCE/CD.; es decir, dentro del plazo previsto;

Que, el Coordinador de la Obra mediante correo electrónico de fecha 05 de enero de 2021 solicita al Supervisor alcanzar el sustento de los costos solicitados para la implementación del COVID- 19; siendo atendido mediante Carta S.O. PAJARILLO S.M. N° 011 - 2021 e Informe Complementario al Informe Especial N° 001-2020-SER PAJARILLO por el Supervisor y presentado el 07 de enero de 2021 a la Entidad, cumpliendo de esta manera con presentar el sustento para el reconocimiento y pago de mayores costos;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.6.3. de la Directiva, la Entidad debe notificar su pronunciamiento al Supervisor respecto de su solicitud en un plazo no mayor diez (10) días calendario, esto es como máximo hasta el 17 de enero de 2021;

Que, así mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.6.4 de la citada Directiva, en caso la Entidad discrepe con la propuesta de cuantificación corresponde identificar y precisar los aspectos y conceptos con lo que no se encuentra de acuerdo y desarrollar el fundamento de su posición; por lo que el Supervisor en caso no se encuentre conforme con lo resuelto, pueda someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias;

Que, ahora bien, de la revisión efectuada por el Coordinador de Obra, en su Informe N° 005-2021-MINEM-DGER-DPRO-JPN de fecha 13 de enero de 2021 se tiene que la cuantificación de mayores costos presentado por la supervisión, para la implementación de las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, en el trabajo, estos se refieren básicamente a la contratación del personal técnico de la salud y a la adquisición de materiales e insumos necesarios para implementar las medidas sanitarias dispuestas por las entidades del sector salud y de acuerdo al Plan de Vigilancia, Prevención y Control frente al COVID-19, en el trabajo, durante los 10 meses de duración de ejecución de la obra, es la suma ascendente a S/ 53 138.63 soles (Cincuenta y Tres Mil Ciento Treinta y Ocho y 63/100 Soles) incluido impuestos;



Que, sin perjuicio de lo anterior, es oportuno indicar que el análisis de los mayores costos que involucre la supervisión de la obra bajo la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 ha sido efectuada por la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural, en su calidad de Administrador del Contrato a través del Memorándum 00022-2021/MINEM-DGER-DPRO-JPN e Informe N° 005-2021-MINEM/DGER/DPRO-JPN del Coordinador de la Obra; los mismos que constituyen elementos de índole técnico, por consiguiente dichos documentos deberán integrarse a la Resolución Directoral que se genere, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 4 del sub-numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público- refiere la prohibición de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Que, en dicho sentido, la solicitud de Cuantificación de los Mayores Costos por la Implementación de las Medidas para Prevención y Control frente a la Propagación del COVID- 19 para el Contrato de Supervisión cuenta con la Previsión Presupuestaria para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N°0025-2021-MINEM/DGER-JAF emitida por la Jefatura de Administración y Finanzas de la Dirección General de Electrificación Rural en señal de conformidad.

Que, estando a lo opinado por la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos en su calidad de Administrador del Contrato, mediante Memorándum N° 022-2021-MINEM/DGER/DPRO-JPN y el Informe N° 005-2021-MINEM/DGER/DPRO-JPN, quien recomienda declarar procedente la solicitud del Supervisor, y a lo opinado por la Jefatura de Asesoría Legal y la Jefatura de Licitaciones y Contratos en el Informe Técnico Legal N° 006-2021-MINEM/DGER-JAL-JLC de fecha 15 de enero de 2021;

Que, el análisis de los mayores costos que involucre la supervisión de la obra por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 ha sido efectuada por la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural, en su calidad de Administrador del Contrato a través del Memorándum N° 022-2021-MINEM/DGER/DPRO-JPN e Informe N° 005-2021-MINEM/DGER/DPRO-JPN del Coordinador de Obra; constituyen elementos de índole técnico, por consiguiente dichos documentos deberán integrarse a la presente resolución, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, concordante con lo dispuesto en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; en aplicación del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM; la Resolución Ministerial N° 385-2019-MINEM/DM; y, las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 434-2020-MINEM/DM;

Con las visaciones de la Dirección de Proyectos, de la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos, de la Jefatura de Administración y Finanzas, de la





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 004 -2021-MINEM/DGER

Lima, 16 de enero de 2021

Jefatura de Licitaciones y Contratos y de la Jefatura de Asesoría Legal, de acuerdo con sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por el Supervisor GODOFREDO NARCISO SINCHE MAYORCA, **RECONOCIENDO LOS MAYORES COSTOS DE LA SUPERVISIÓN POR LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACION DEL COVID-19**, dispuestas por los sectores competentes para el Contrato de Supervisión N° 002-2020-MINEM/DGER "Ampliación del Sistema eléctrico rural segunda etapa, de los sectores del Valle de Pajarillo, distrito de Pajarillo, provincia de Mariscal Cáceres-Región San Martín", debiendo reconocer EL importe total ascendente a S/ 53 138.63 (Cincuenta y Tres Mil Ciento Treinta y Ocho y 63/100 Soles) incluido impuestos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Integrar a la Resolución Directoral que se generé, el Informe N° 005-2021-MINEM/DGER/DPRO-JPN de fecha 13 de enero de 2021 y el Memorandum N° 022-2021-MINEM/DGER/DPRO-JPN de fecha 14 de enero de 2021, emitidos por la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos; y el Informe Técnico Legal N° 006-2021-MINEM/DGER-JAL-JLC de fecha 15 de enero de 2021 de la Dirección General de Electrificación Rural.

Artículo 3.- Una vez que quede consentida la presente Resolución, se tendrá por modificado el contrato, no requiriendo la emisión de ningún otro documento para la validez de sus términos.

Artículo 4.- Notificar de notificar la Resolución Directoral que aprueba la cuantificación de mayores costos por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del Covid- 19 al Supervisor, a la Jefatura de Licitaciones y Contratos, a la Jefatura de Administración y Finanzas, a la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural.

Regístrese y

comuníquese.

Manuel Suárez
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Electrificación Rural

